

REF: 0180013110008-2019-00488-00  
INVESTIGACIÓN PATERNIDAD

Señora juez: A su despacho el presente proceso dando cuenta que no se ha cumplido con el trámite de la notificación de la demanda. Sírvase proveer.

Barranquilla, 16 de septiembre de 2022

LEONOR K. TORRENEGRA DUQUE  
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Se observa revisado el presente proceso, que en auto admisorio de fecha 26 de noviembre de 2019, se ordenó la notificación al demandado y presunto padre ADALBERTO BERMUDEZ LLANES, trámite que a la fecha, no se han realizado.

Por lo anterior se requerirá a la parte interesada para que realice las diligencias necesarias para la notificación al demandado, dado lo cual, si no hay respuesta, el despacho tendrá desistida tácitamente la respectiva actuación, y con ello la terminación del proceso, con la correspondiente condena en costas, de conformidad con lo dispuesto en el literal 2º del Artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

#### RESUELVE:

Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes, realice la notificación al demandado ordenada.. Prevéngaseles que si no cumple con lo dispuesto, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación, con la correspondiente condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZ

mllc

Firmado Por:  
Auristela Luz De La Cruz Navarro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 008  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6d310f3c3f3ae458fb91087bdc780e6841146d341119318f4da6bfdcc72d578**

Documento generado en 16/09/2022 12:02:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>